

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 3 de noviembre de 2022, el Endosatario para el Cobro del ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de Remanentes y los depósitos judiciales existentes se encuentran a nombre del Juzgado 002 Civil Municipal de Tuluá.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1817
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00406-00
Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el Endosatario para el cobro del Ejecutante-**RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA**, en este proceso iniciado en contra de la señora **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Endosatario para el cobro del Ejecutante-**RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA**, es procedente, toda vez que el abogado *RUBÉN DARÍO OROZCO RÍOS*, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo relacionado a la solicitud de entrega de títulos allegada no se accederá. En primer lugar, los depósitos judiciales descontados a la señora **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**, por valor de **\$ 7.130.322** no pertenecen al presente proceso, todo lo contrario fueron consignados para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá a favor de **JHULDER VALENCIA CASTRO**-radicado **76-834-40-03-002-2021-00080-00**, según se advierte de la constancia de secretaría y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, fuera de esto, por la Tesorera de la Unidad Central del Valle, indicó que por "*error involuntario*" efectuó los descuentos a éste juzgado cuando pertenecen es al Juzgado Segundo Civil Municipal; y en segundo término, el apoderado del Ejecutante-

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA, guardo silencio durante más de **dos (02) años**, se reitera la última actuación fue del **11 de julio de 2020** cuando solicitó la entrega de títulos. Aunado a que el abogado *RUBÉN DARÍO OROZCO RÍOS* en escrito que allegó el **24 de octubre de 2022**, solicitó que se levantaran las medidas que gravaban a la demandada, porque el proceso se había terminado por pago de la obligación.-archivo 01, fl. 59 a 61-, y archivo 04, 06 y 10-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA**, contra la señora **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros, decretado en el **numeral Primero del Auto No. 2654 del 12 de octubre de 2018**, y comunicado al Pagador de la Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA- por *Oficio No. 3478 del 12 de octubre de 2018*. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos presentada por el Endosatario para el cobro del Ejecutante-**RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA**, por las razones expuestas.

4º.- ORDENAR la conversión de los títulos judiciales por valor de **\$7.130.322**, en favor del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá** para el proceso con radicación **76-834-40-03-002-2021-00080-00** que inicio el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra la señora **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**.

5º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Letra de Cambio con fecha de vencimiento del 1 de julio de 2018-*, a favor de la Demandada-**CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA**. **Advertir** que se entregarán en la sede del Juzgado -Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 N° 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be54215f514a6ecf97af7166e0f217514e948f3ebf25fdf271bcf6bfabcf402**

Documento generado en 10/11/2022 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>